

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso	: SUCESIÓN
Demandante	: Jorge Enrique Barrero Mejía
Causante	: María Nubia Mejía de Barrero
Radicación	: 2021-000313-00
Decisión	: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y encontrarse acreditado con los documentos presentados la defunción de la causante y la relación jurídico-procesal del interesado con la *de cujus*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 a 489 del Código General del Proceso, este Despacho, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora MARIA NUBIA MEJIA DE BARRERO (Q.E.P.D.), quien falleciera en el municipio de Ibagué el 13 de julio de 2017, con base en el registro civil de defunción que se aporta al presente diligenciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado en calidad de heredero de la causante a JORGE ENRIQUE BARRERO MEJIA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4° del Art. 488 del C. General del Proceso.

TERCERO: Para los fines indicados en el Artículo 492 del C. General del Proceso, NOTIFIQUESE a los herederos MYRIAM BARRERO MEJIA y YURY CONSTANZA BARRERO MEJIA, para que en el término de 20 días, prorrogables por otros 20, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, previa demostración de la calidad de heredero.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos INCIERTOS E INDETERMINADOS de la causante y a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. de P., para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que admitió la demanda. Procédase en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ofíciase a la DIAN para los fines pertinentes, indicando el número de cédula de la causantes.

QUINTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 350-30231. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: RECONOCER al doctor JESUS EDUARDO TRIANA CALLE como apoderado judicial del heredero reconocido, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez